

<p align="center">ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 736 DE 2022</p>	
ENTIDAD:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	DANNY MAYERLY PEÑA CHAVEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C N° 1.072.365.976
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA
PLAZO:	CINCO (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.570.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de enero del 2022
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	RES-2022000374 del 31/01/2022
FECHA DE INICIO SUSPENSION:	18 de abril del 2022
FECHA DE REINICIO:	El reinicio del presente contrato se determinará de común acuerdo entre las partes
<p>Entre los suscritos, de una parte, OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.461.749, como GERENTE GENERAL del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No 0008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanza 263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, por una parte y por la otra DANNY MAYERLY PEÑA CHAVEZ, identificada con Cedula de Ciudadania No. 1.072.365.976, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará EI CONTRATISTA, hemos acordado y avalado la suspensión del contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes consideraciones:</p>	
2. CONSIDERANDO	
1.	Que el día 1 de abril de 2022 el formador radica una carta solicitando la suspensión del contrato 736 -2022, a partir del 18 de abril del 2022 por inconvenientes personales.
2.	Que FLOR ANGELA GARZON, en calidad de supervisora, presentó justificación de la suspensión de fecha abril de 2022, en la cual expone los motivos que justifican la presente suspensión, como los motivos personales que tiene la formadora, impidiendo cumplir con sus obligaciones contractuales, además solicito que el plazo no ejecutado se conmute, dadas las obligaciones contractuales y la necesidad estratégica del contratista con la misma.
3.	El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: <i>"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido"</i>
3. CONCLUSIONES	
De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se acuerda:	





INDEPORTES

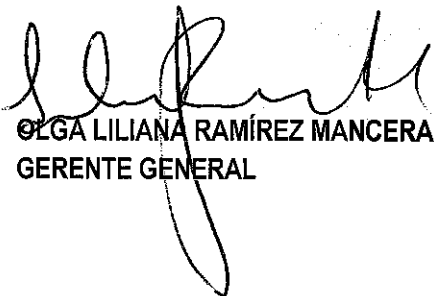
INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

PRIMERO – SUSPENSIÓN:	Suspender el contrato de prestación de servicios N° 736 de 2022 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO “CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA”, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA., hasta que se determine por las partes el reinicio, a partir del dieciocho (18) de abril de 2022, decisión que se adopta de común acuerdo entre las partes.
SEGUNDO - REINICIO	El contrato de prestación de servicios N° 736 de 2022 reinicia de común acuerdo entre las partes
TERCERO - VIGENCIA	Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de prestación de servicios N° 736 de 2022, tiene plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarias a la presente suspensión.
CUARTO - PERFECCIONAMIENTO	La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

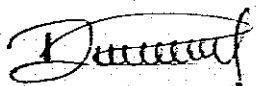
4. RESPONSABLES

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, y para todos los efectos se firma en la fecha:

18 ABR 2022


OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
GERENTE GENERAL


FLOR ANGELA GARZON
SUPERVISOR


DANNY MAYERLY PEÑA CHAVEZ
CONTRATISTA

Proyectó:	Claudia Chávez – Contratista
Revisó:	Ismael Pardo – Área Jurídica



CUNDINAMARCA
“EL DORADO”
LA LEYENDA VIVE

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1205

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co